



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 y 422 y s.s. del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Primero.- Adecúese las pretensiones 1ra y 2da del libelo demandatorio, respecto de los intereses solicitados, esto en atención a que nos encontramos en asunto de cobro de alimentos atrasados, los cuales tan solo se pueden ser solicitados los establecidos en el Art. 1617 del Código Civil.

Segundo.- Alléguese acta de conciliación base de ejecución de manera completa y legible, y su vez, informe donde reposa el original del título si tuviera conocimiento de ello, de acuerdo a lo establecido en el Art. 245 del Código General del Proceso.

Tercero.- Adjunte Registro Civil del menor debidamente digitalizado donde se pueda establecer claramente su contenido.


Cuarto.- Respecto al desconocimiento del lugar de notificación física y electrónica del demandado, deberá solicitar la aplicación del Art. 293 del Código General del Proceso.

Se reconoce a JAVIER ARTURO PEÑA MATIZ identificado con C.C.3'109.800, como estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, de acuerdo al poder allegado con la demanda, certificación del director del Consultorio Jurídico de la Universidad y lo estipulado en el Art. 74 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio deberá allegarse al correo electrónico institucional jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS No 202100084 de GERALDINE GAONA VÉLEZ contra JAIRO OSWALDO DURAN CASANOVA.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

 <p>Tercera Sección Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA</p>
<p>ROSAL CUNDINAMARCA, 11 de mayo de 2021</p>	
<p>Notificado por anotación en ESTADO No. 17 de esta misma fecha. -</p>	
<p>La Secretaria</p>	
<p>GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA</p>	